

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós.

1. En atención al informe secretarial que antecede, y previo a reconocer a los señores WILMER MANUEL CELEITA CLAVIJO, DIEGO ALEJANDRO CELEITA CLAVIJO y SANDRA PATRICIA CELEITA CLAVIJO, como herederos de los causantes, se REQUIERE al abogado OSWALDO RODRÍGUEZ BARRERA para que en el término improrrogable de Diez (10) días proceda a allegar al plenario el respectivo registro civil de defunción del señor MANUEL ANTONIO CALEITA VANEGAS (Q.E.P.D.) a efectos de acreditar vocación hereditaria (artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1290 del C.C.). **Por Secretaría elabórese y remítase comunicación a las partes dejando las constancias del caso.**

2. Conforme a la solicitud allegada el 12 de enero de 2022 (índice 019), ajustándose a derecho dicho requerimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

2.1. CONCEDER amparo de pobreza a los señores CRISTIAN ADOLFO CELEITA MORALES y JOHAN CAMILO CELEITA MORALES.

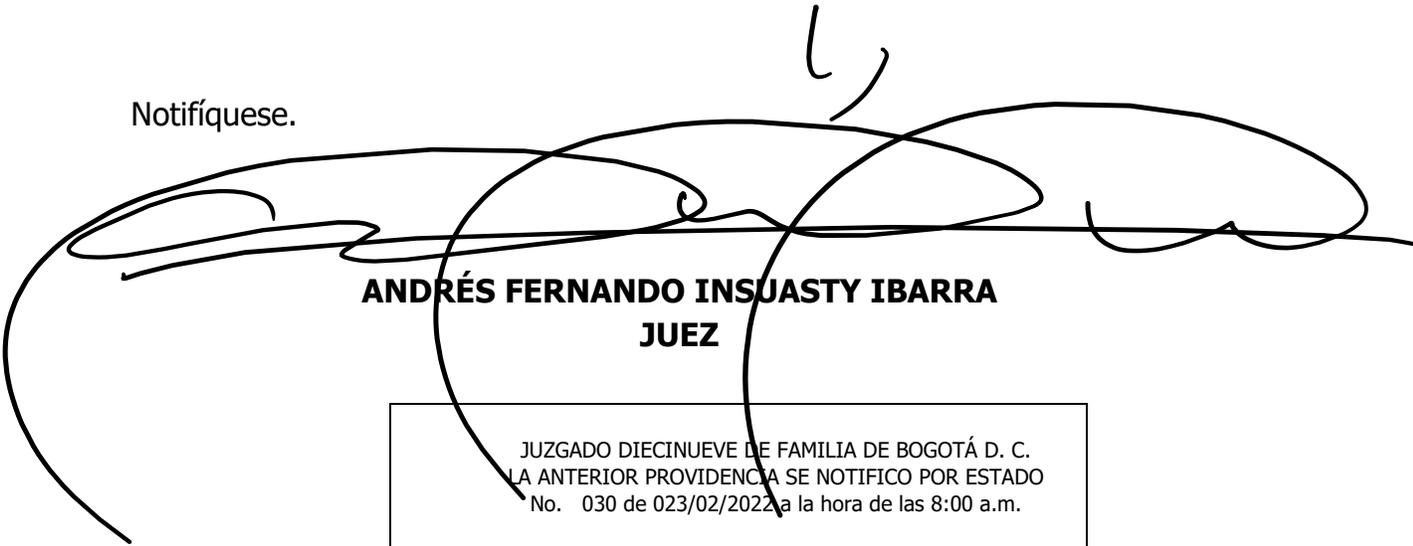
Recuérdese que los amparados de pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de los herederos reconocidos CRISTIAN ADOLFO CELEITA MORALES y JOHAN CAMILO CELEITA MORALES, a la abogada (o) MARIELA DUQUE¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda**

¹ Carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 312 de Bogotá D.C., Email: maridunqueh@hotmail.es

secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 030 de 023/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb589b3da3c64ca40500fc84eeda959fc90dcf46b68a953c228d7657573cf82c**

Documento generado en 22/02/2022 10:42:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**